47772/2023 EARLY CROP SA (TF 83167405-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

Buenos Aires, febrero de 2024.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1°) Que, por resolución del 15/5/23, el **Tribunal Fiscal de la Nación** confirmó las resoluciones (AD TUCU) 108 a 117, todas del 2022, dictadas en las actuaciones SIGEA 19144-13691-2019, 19144-13692-2019, 19144-13694-2019, 19144-13698-2019, 19144-13699-2019, 19144-13700-2019, 19144-13718-2019, 19144-13723-2019, 19144-13724-2019 y 19144-13730-2019, en cuanto habían denegado la devolución de las sumas abonadas en concepto de derechos de exportación, con arreglo a lo establecido por el decreto 793/18 y con relación a los permisos de embarque 18 074 ES02 000300 T/19 074 EC08 000079 A, 18 074 ES02 000299 N/19 074 EC08 000078 W, 18 074 ES02 000269 K/19 074 EC08 000102 K, 18 074 ES02 000261 C/19 074 EC08 000103 L, 18 074 ES02 000268 J/19 074 EC08 000086 V, 18 074 ES02 000260 B/19 074 EC08 000087 W, 18 074 ES02 000270 C/19 074 EC08 000089 B, 18 074 ES02 000316 D/19 074 EC08 000077 V, 18 074 ES02 000295 J/19 074 EC08 000085 U y 18 074 ES02 000305 B/19 074 EC08 000090 Z.

Para resolver como lo hizo, consideró aplicable la doctrina del acuerdo plenario del 26/4/22, dictado en la causa "Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A. c/ DGA s/ recurso de apelación" (EX-2020-24600163-APNSGASAD#TFN).

Distribuyó las costas por su orden porque la cuestión era compleja y se decidía por una doctrina legal posterior al inicio de las actuaciones, lo que pudo hacer creer a las partes que tenían derecho a litigar (v. pp. 1978-1981 de la versión digital del expediente TF 83167405-A, remitida con el oficio del 22/12/23).

2º) Que, disconforme con la decisión, el **Fisco Nacional** interpuso y fundó recurso de apelación el 8/6/23, que se concedió el 13/6/23 y fue replicado el 15/6/23 (v. pp. 1988-1998, 2000 y 2043-2051, expte. cit.).

En síntesis, sostuvo que no concurrían motivos suficientes para apartarse del principio general de la derrota en materia de costas.

3°) Que, por su parte, la **actora** interpuso y fundó apelación el 15/6/23, que se concedió el 16/6/23 y no fue replicada (v. pp. 2005, 2010-2038 y 2055, expte. cit.).

Principalmente, sostuvo que debían revisarse las conclusiones del organismo jurisdiccional porque se apartaban del principio de legalidad en materia tributaria, tal como fue entendido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Camaronera Patagónica SA" (Fallos: 337:388).

También indicó que el plenario al cual remitía la resolución apelada no determinaba una doctrina legal unívoca, puesto que los vocales opinantes habían arribado a una misma conclusión por diversos argumentos; todo lo cual le impedía ejercer adecuadamente su derecho de defensa.

4º) Que, el 21/2/24, dictaminó el Fiscal General sobre la competencia de la Cámara, la admisibilidad formal del recurso y el planteo de inconstitucionalidad formulado por la actora.

5º) Que las cuestiones planteadas han sido examinadas por el Tribunal en la causa 20415/21 "Petroquímica Comodoro Rivadavia SA (TF 24619189-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo", sentencia del 31/5/22; a cuyos fundamentos —en cuanto resulte pertinente— se remite por razones de brevedad.

En esos términos, corresponde admitir los agravios de la parte actora, **revocar la resolución del 15/5/23**, declarar la inconstitucionalidad del derecho de exportación establecido en el artículo 1° del decreto 793/18 por el período comprendido entre su fecha de entrada en vigor (BO 04/09/18) y hasta el 4/12/18 —momento en que cobró vigencia la ley 27.467 que otorgó rango legal a su contenido —, y admitir la devolución de la suma total de $2.575.609,32, abonada por tal concepto con relación a las destinaciones de exportación 18 074 ES02 000300 T/19 074 EC08 000079 A, 18 074 ES02 000299 N/19 074 EC08 000078 W, 18 074 ES02 000269 K/19 074 EC08 000102 K, 18 074 ES02 000261 C/19 074 EC08 000103 L, 18 074 ES02 000268 J/19 074 EC08 000086 V, 18 074 ES02 000260 B/19 074 EC08 000087 W, 18 074 ES02 000270 C/19 074 EC08 000089 B, 18 074 ES02 000316 D/19 074 EC08 000077 V, 18 074 ES02 000295 J/19 074 EC08 000085 U y 18 074 ES02 000305 B/19 074 EC08 000090 Z, oficializadas entre las fechas indicadas (v. pp. 195, 291, 385, 473, 561, 657, 758, 850, 1038 y 1226, expte. cit.); más los intereses previstos en el artículo 811 del Código Aduanero. **ASÍ SE RESUELVE.**

6°) Que, dado el modo en que se decide, las **costas de ambas instancias** se imponen a la demandada vencida (arg. arts. 1163 y 1182 del CA; y arts. 68, primer párrafo, y 279 del CPCCN); lo que, a su vez, torna insustancial tratar el recurso de apelación del Fisco. **ASÍ TAMBIÉN SE RESUELVE.**

Fecha de firma: 27/02/2024
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#38550123#401615448#20240227112357982

47772/2023 EARLY CROP SA (TF 83167405-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO”

Regístrese, notifíquese —a las partes y a la Fiscalía General— y **pasen los autos al Representante del Fisco** para que se expida sobre la liquidación y pago de la tasa de justicia efectuado por la parte actora (arg. pto. 10, *in fine*, ac. CSJN 20/92).

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORÁN

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 27/02/2024
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#38550123#401615448#20240227112357982